

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

12135 Decreto número 169/2003, de 24 de octubre, de modificación del Decreto 6/1998, de 12 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia.

Mediante el Decreto 6/1998, de 12 de febrero, se creó la Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de Turismo de la Región de Murcia, como órgano de canalización y organización en el ámbito de la misma, de las actuaciones de la Administración autonómica con repercusión en el sector turístico.

Dicha Comisión fue modificada por Decreto 14/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la extinta Consejería de Turismo y Cultura.

El Decreto del Consejo de Gobierno 1/2002, de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, motivó una adecuación en las denominaciones de las Consejerías en el seno de la Comisión, que se hizo efectiva con la Orden de 6 de febrero de 2002.

El Decreto 5/2003, de 31 de enero, incluyó nuevos órganos administrativos en la composición de este órgano colegiado.

Finalmente tras la nueva reorganización de la Administración Regional llevada a cabo por el Decreto de la Presidencia número 9/2003, de 3 de julio, se hace preciso adaptar la composición de este órgano colegiado a la nueva realidad de la estructura administrativa regional con el objetivo de dotar a la Comisión Interdepartamental de una mayor operatividad y eficacia en su labor de constituir el punto de arranque de las políticas regionales relacionadas con el Turismo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de la facultad contenida en la disposición final de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio y, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de octubre de 2003

Dispongo,

Artículo único:

Se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto 6/1998, de 12 de febrero, por el que se crea la Comisión

Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia, que quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 1. Objeto:

Se crea la Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia como órgano de canalización y organización en el ámbito de la misma, de las actuaciones de la Administración autonómica con repercusión en el sector turístico. Dicho órgano quedará adscrito a la Consejería competente en materia de turismo.

«Artículo 2. Composición:

1.- La Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia se estructura en Pleno y en Comisión Permanente:

A).- El Pleno tendrá la siguiente **composición:**

Presidente: El Consejero competente en materia de Turismo.

Vicepresidente: El Secretario General de la Consejería competente en la materia de Turismo.

Vocales: Un representante de cada una de las Consejerías, con rango de Secretario General, de Secretario Sectorial o de Director General, nombrados por los Consejeros respectivos.

El Director de los Servicios Jurídicos.

Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en la materia, con voz pero sin voto, designado por el Presidente.

B).- La Comisión Permanente tendrá la siguiente **composición:**

Presidente: El Secretario General de la Consejería competente en materia de Turismo.

Vicepresidente. El representante en el Pleno de la Consejería competente en materia de Turismo.

Vocales: Tres miembros del Pleno designados por éste.

Secretario: El mismo que el del Pleno.

2.- Se designarán para cada vocal titular y el secretario, los respectivos suplentes.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.3 del presente Decreto, podrán participar en las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, representantes de cualquier organismo público tanto de la Administración Regional, Administración Local o de la Administración General del Estado. Estos asistentes sólo tendrán voz en los temas para los que hayan sido convocados.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 24 de octubre de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

Universidad Politécnica de Cartagena

12136 Resolución R-700/03, de 20 de octubre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de personal docente contratado.

Examinada la propuesta formulada por el Vicepresidente de Profesorado, en la que se pone de manifiesto la urgente necesidad de proceder a la contratación para la provisión de determinadas plazas docentes.

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por la Ley regional 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, 21 diciembre, de Universidades, el Decreto 150/2003, de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, sobre Sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el Régimen de los concursos de acceso respectivos.

Resuelvo

Primero: Convocar concurso público para la provisión de las plazas de Profesores Colaboradores, Ayudantes y de Profesores Asociados a Tiempo Parcial que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo: La presente convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases

Primera.- Regulación.

El Concurso se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; Ley 5/1998, de 3 de agosto, de Creación de la Universidad Politécnica de Cartagena; Decreto 150/2003, de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, y en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación.

Segunda: Requisitos y condiciones generales:

Para ser admitido al citado Concurso los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales y académicos:

a) Los Profesores Colaboradores, Asociados y los Ayudantes pueden ser de nacionalidad española o extranjera.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido los setenta años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de aspirantes que no ostenten la nacionalidad española, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la función pública.

En el momento de resultar candidato propuesto, el aspirante deberá presentar la correspondiente Declaración Jurada.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a un Profesor de Universidad. En el momento de resultar candidato propuesto, el aspirante deberá presentar el correspondiente Certificado Médico Oficial.

e) Se requieren los siguientes requisitos académicos, que deberán ser aportados por los aspirantes:

Profesor colaborador:

Título de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado y en aquellas áreas en las que la legislación lo determina, Arquitecto Técnico, Diplomado o Ingeniero Técnico.

Informe Favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Ayudante:

Título de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado y la Sufrancia Investigadora.

Profesor asociado:

Título de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado y en aquellas áreas en las que la legislación lo determina, Arquitecto Técnico, Diplomado o Ingeniero Técnico.

Se requiere que los Profesores Asociados aporten la documentación necesaria para acreditar actividad profesional remunerada fuera de la universidad durante al menos tres años. Dicha actividad será de aquellas para las que capacite el título académico exigido en la convocatoria y su acreditación se llevará a cabo mediante la aportación de vida laboral, contrato de trabajo, etcétera.

Los títulos expedidos fuera de España habrán de estar homologados (con excepción de aquellos que están exentos expresamente por la normativa aplicable).

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida siempre a una fecha comprendida dentro del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.